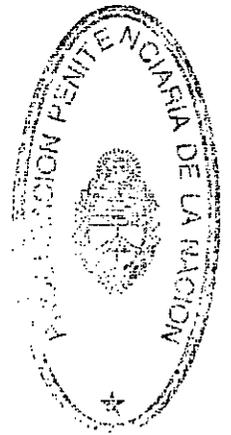




*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

BS. AS, 07 DIC. 2011  
EX PTE: E.P. 53



**RECOMENDACIÓN SOBRE ACCESO DE LAS MUJERES DETENIDAS  
A LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL**

**VISTO:**

La falta de acceso a la Asignación Universal por Hijo (AUH) por parte de las mujeres detenidas en cárceles federales, según ha podido constatar este Organismo mediante las investigaciones llevadas adelante desde el establecimiento de la AUH por Decreto 1602/2009.

**RESULTA:**

Que el acceso en plenas condiciones de igualdad de las personas detenidas a la Asignación Universal por Hijo, establecida mediante el Decreto 1602/2009, ha sido una preocupación de este Organismo desde el año en el que fue implementada, siendo objeto de tratamiento en los Informes Anuales de ese año y del 2010.

En el transcurso del año 2010 se llevó a cabo el seguimiento de diez casos a fin de detectar las dificultades presentadas en la tramitación de la Asignación por parte del colectivo de personas detenidas.

Se relevó como especialmente problemático el caso de las mujeres detenidas, debido a que en muchas ocasiones los hijos quedan a cargo de otro familiar distinto a los progenitores, ya sea por tratarse de familias monoparentales o por estar también en prisión el padre. La situación de gran vulnerabilidad de los menores se agrava por la falta de acceso a la AUH, lo que motiva que la presente recomendación se dirija específicamente a los establecimientos penitenciarios para mujeres.

En el mes de junio de 2011, un equipo interdisciplinario de asesores de la Procuración Penitenciaria realizó un nuevo relevamiento relativo al acceso a la AUH específicamente en el caso de las mujeres detenidas. Dicho relevamiento se llevó a cabo en el Instituto Correccional de

Mujeres (U3) y el Centro Federal de Detención de Mujeres (U31), mediante la aplicación de una entrevista semi-estructurada encuestando a cincuenta y nueve mujeres, la mayoría de ellas (78%) detenidas en calidad de procesadas, con el fin de indagar acerca de la información con la que cuentan en relación con la existencia de la Asignación o con los requisitos que deben satisfacer tanto ellas como sus hijos para percibir el beneficio.

Los resultados obtenidos de dicho monitoreo llevado adelante por este Organismo arrojan una alta frecuencia de respuestas que trasuntan un elevado nivel de desinformación con respecto a lo vinculado con la Asignación Universal por Hijo entre las mujeres privadas de libertad en las Unidades N° 3 y N° 31. Ello puede afirmarse si se observa que a la pregunta acerca de si conocían la Asignación Universal por Hijo, el cuarenta por ciento (40%) de las mujeres contestaron que no y en un porcentaje similar, que no sabían cómo se realizaba el trámite.

De las cincuenta y nueve mujeres entrevistadas, cincuenta y seis están en condiciones de solicitar el beneficio, dado que tienen hijos menores de 18 años (95 %), sin embargo, sólo 5 de ellas acceden a dicha prestación (esto es, solo el 8% lo cobra).

Vale destacar que de todas las mujeres entrevistadas, sólo la mitad tenía trabajo remunerado dentro de la cárcel (47,5%) que les permitiera colaborar en la manutención de esos niños, que se encuentran en una preocupante situación de desprotección dado que en un gran número de casos (46%) tampoco reciben sustento de los padres, puesto que integran familias monoparentales. De aquellos que sí tienen padre reconocido, sólo un ínfimo porcentaje trabaja en blanco (1,7) y, en virtud de ello percibe Asignaciones Familiares por los niños, pero la gran mayoría de los padres, en tanto que se desempeñan en la economía informal, no lo hace.

Se destaca de la información obtenida un gran número de detenidas extranjeras (35,6%), quienes de acuerdo a la interpretación de la normativa se hallarían excluidas de la Asignación si no acreditan una residencia legal en el país superior a 3 años, aunque la mayoría de sus hijos son argentinos.

A su vez, y como confirmación de los datos relevados por la PPN, vale mencionar que en fecha 29 de septiembre de 2011, mediante la Nota "D" N°559/11 la Dirección de la Unidad N°31



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

del SPF hizo saber a la PPN que actualmente "no se registran internas alojados en este establecimiento que sean beneficiadas por dicha Asignación Social."

**CONSIDERANDO:**

**1.**

— Que tanto las normas internacionales que protegen los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad (arts.5 y 57 *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* – ONU 1955<sup>1</sup>) como la legislación nacional (art. 2 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad) enfatizan el hecho de que el encarcelamiento no conlleva otra restricción más que la de la libertad, y la limitación de los derechos que estrictamente se encuentren impedidos por la afectación ambulatoria, por lo que tienen plena vigencia aquellas prerrogativas cuyo ejercicio pueda ser concretado aún en la situación de detención.

— Tanto el Decreto (D.N.U) 1602/2009, que instituye el subsistema no contributivo de la Asignación Universal y lo incorpora -modificando la ley 24.714- al sistema de Asignaciones Familiares, como sus normas complementarias, no establecen ninguna otra excepción al cobro de la Asignación por parte de las personas privadas de libertad que aquellas que prevé para quienes no se hallan detenidos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Principio 5: "Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas."

Principio 57: "La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación."

<sup>2</sup> No correspondería percibir la AUH cuando uno o ambos padres del menor de 18 años a cargo: a) trabajen en relación de dependencia; b) se desempeñen en la economía informal percibiendo un ingreso superior al Salario Mínimo, Vital y Móvil; c) efectúen aportes como Autónomos o Monotributistas; d) perciban una jubilación, pensión o Plan Social contributivo o no contributivo; e) trabajen en el servicio doméstico percibiendo un ingreso superior al Salario Mínimo, Vital y Móvil; f) perciban la prestación por desempleo.

La Resolución N°393/2009, cuya redacción fuera encomendada a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), prevé en su art. 17 inc. b que la Asignación podrá percibirse a través de apoderado cuando el titular de la misma se encuentre privado de su libertad, requiriéndose para autorizarlo un certificado oficial extendido por el responsable de la Unidad Penitenciaria donde se encuentra el/la detenida/o.

Mediante el Dictamen N° 46.205 del 20 de septiembre de 2010 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ANSES, se consideró la situación respecto del cobro de la AUH por parte de los detenidos en calidad de procesados. Allí se interpretó que aquellos detenidos en esa condición que cumplieran con los requisitos establecidos para la percepción de la Asignación, podrían hacerlo a través de la figura del "apoderado." La ANSES estableció un mecanismo para posibilitar a las personas detenidas realizar el trámite correspondiente, consistente en la presentación del Formulario PS ZZ de "Otorgamiento de poder" mediante el cual se le adjudica capacidad a una persona de confianza para la realización del mismo.

En un documento remitido a la PPN posteriormente (Nota GAFyD N°1223/11 del 26/09/2011), ANSES sostuvo, al hacer referencia a los Dictámenes N°45.001, 46.205, 48.746 y concordantes, que *"...trata la situación de procesados, los que no resultan sujetos a otras limitaciones que no sean las comunes a la generalidad de los casos..."*.

Es así, pues, que en virtud del *principio de legalidad*, allí donde las normas legales y reglamentarias no imponen restricción alguna, tampoco puede hacerlo un dictamen jurídico de un ente Administrativo o circulares informativas del Servicio Penitenciario como los Memorandos. Prevale el principio fundante del Derecho moderno, que establece la *igualdad ante la ley* (art. 16 C.N. y art. 24 C.A.D.H<sup>3</sup>).

Uno de los puntos de conflicto es el vinculado con los presos condenados, respecto de quienes la Gerencia de Asuntos Jurídicos de ANSES, por medio del Dictamen N° 45.011 de fecha 19 de mayo de 2010, entendió que la inhabilitación del art. 12 del Código Penal implica suspensión de

---

<sup>3</sup> Art. 24 CADH: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

la patria potestad<sup>4</sup> y, por consiguiente, les impide ser titulares de la Asignación, sin perjuicio de que sus hijos se beneficien de la misma a través del otro progenitor o de quien se encuentre a cargo de ellos, siempre que cumplan con los requisitos fijados a tal efecto.

Así también está discutido el caso de las mujeres detenidas con sus hijos o embarazadas, quienes estarían en condiciones de percibir la AUH o la Asignación por Embarazo para Protección Social, establecida mediante Decreto 446/2011 (incorporándola a la Ley 24.714). La ANSES, mediante el dictamen N°46.205 de su Servicio Jurídico Permanente, postuló que *"...a través del Servicio Penitenciario se provee a la madre de todo lo necesario para la asistencia y cuidado de su hijo (art.195 de la Ley 24.660)."* Ese sería el fundamento para entender que no les corresponde el cobro de la AUH a los niños detenidos junto con sus madres ni a los niños por nacer, cuyas madres están presas.

2.

Con motivo del dictado del Decreto 1602/2009, este Organismo remitió la Nota N° 2427/PPN/09 al Sr. Director Nacional del S.P.F., a fin de transmitirle algunas inquietudes acerca de los posibles problemas a suscitarse en la aplicación de lo dispuesto sobre la Asignación Universal por Hijo a las personas privadas de libertad, y particularmente a quienes lo están en calidad de procesados. En relación con ellos, se subrayó la importancia de que se delinearán directivas claras a las Secciones de Asistencia Social de los distintos establecimientos carcelarios respecto de relevar a aquellos detenidos procesados que se encuentren en condiciones de acceder a la percepción de la A.U.H.

La Dirección del SPF, a través de la Dirección de Asistencia Social, emitió un informe<sup>5</sup> a modo de respuesta, en el cual se resalta la importancia de *"...sostener activos los canales de*

---

<sup>4</sup> Dicha presunta excepción admite controversia, dado que destacada doctrina jurídica, como es la formulada por ZAFFARONI, ALAGIA Y SLOKAR, quienes sostienen que el alcance de la privación de la patria potestad prevista en el art. 12 CP, debe interpretarse restrictivamente y que esta incapacidad debe operar solamente en los casos en que a la inhabilitación puede vincularse con la naturaleza del hecho (por ejemplo, delitos cometidos por los padres contra los hijos menores), que sería el supuesto que establece el art. 307, inciso 1 º, del Código Civil.

*comunicación con la población penal, en relación al marco de información y orientación permanente respecto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social” y destacó que “...desde la órbita social, la aplicación de la medida, su ejecución y alcance no ha constituido un obstáculo ni impedimento; por el contrario tal medida de protección social se encuentra prevista y definida por el organismo canalizador de tal asignación”, afirmando por último que “...de hecho, en ningún caso fuera entorpecida, reiterándose la importancia de asesorar, canalizar inquietudes y derivaciones a fin de que la población penal pueda vehiculizar adecuadamente tal prestación.”<sup>6</sup>*

En ese sentido, esta Procuración Penitenciaria solicitó a la Dirección Nacional del SPF (Dir. de Asistencia Social), mediante la Nota N° 578/PPN/10 (del 30/03/2010), mayores datos acerca del modo en que se implementaba la Asignación en las cárceles a su cargo, en qué consistían las tareas que realizaban las Secciones de Asistencia Social de las distintas unidades, entre otros temas.

La respuesta de la Directora de Asistencia Social avino el 10 de Mayo de 2010, refiriendo que la Dirección a su cargo había procedido “...a orientar a través de comunicaciones telefónicas, intercambio de información, remisión de facsímil sobre la cuestión puntual brindándose asimismo directivas tras cursarse el Memorando N° 13/2009 (DAS) de Diciembre de 2009, el cual diera forma a toda la información que circulara en el intercambio sostenido con antelación y que se mencionara al organismo a su cargo en anterior respuesta; poniéndose el acento en la población femenina...”. Se indicó que la modalidad en que se hace circular la información a los/as detenidos/as queda bajo la órbita de la Jefatura de cada Servicio Social y que en general se realiza mediante entrevistas y/o talleres. Los Servicios Sociales de cada unidad, según lo afirmado en la ampliación del informe “...han articulado mecanismos internos a fin de facilitar la circulación de la información; sea a través de la **demanda de la población penal por intermedio de audiencias (entrevistas personales)**, mediante la modalidad de grupo como fuera implementado en la Unidad 13 o bien brindando la información a medida que fueran entrevistados sea por audiencias y/o toma de los legajos sociales como fuera en la unidad 22 o canalizado como fuera en la Planta de Madres de la Unidad 31.” Respecto de las mujeres alojadas en Planta de Madres, se menciona que

---

<sup>5</sup> Remitido a la PPN el 21 de enero de 2010 mediante Nota N° 002/10 DGRC y N° 05.686/10 DGRC-DN.

<sup>6</sup> El resaltado nos pertenece.



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

con ellas se efectuó una “excepción” por la cual el Servicio Social de la U.31 les brindó los formularios, concretó todo el procedimiento, coordinando los turnos en el ANSES de la zona y concretando el nexo con el familiar designado en el poder, mientras que en “...el resto de la población, y como es habitual se respondió a la demanda concreta, orientando a dichos fines, siendo que los familiares abordaron por sus propios medios la tramitación, **no siendo el servicio social quien diligenciara los mismos ante las agencias oficiales pertinentes.**”<sup>7</sup>

Es importante destacar que las referidas gestiones “excepcionales” que el Servicio Social de la U.31 efectuó con respecto a las mujeres alojadas en la planta de madres resultaron infructuosas, puesto que ANSES resolvió que las mujeres detenidas junto a sus hijos no tenían derecho a acceder a la AUH. En cuanto al resto de la población, el asesoramiento “a demanda” efectuado por el Servicio Social de las diversas Unidades tampoco ha resultado eficaz, tomando en cuenta los resultados obtenidos por este Organismo en el relevamiento efectuado, que indican la falta de acceso casi absoluta de las mujeres detenidas a la AUH.

Conviene recordar que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, en su art.66 prescribe que “(A) su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de **todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.**”<sup>8</sup>

Para tomar como parámetro ilustrativo de la aplicación de la norma del art. 66, los “Manuales de Información Básica para internos/internas”, -cuya entrega, a partir de la Resolución D.N. N° 1521 (B.P.N. N° 337, Año 16 del 13/8/2009) debe hacerse en forma documentada-, no contienen referencia alguna al derecho al cobro de la AUH ni a los requisitos del trámite o la forma de realizarlo estando privado/a de libertad.

Como ya se ha indicado, pese a lo informado en las referidas notas y comunicaciones emanadas de la Dirección de Asistencia Social, lo relevado por este Organismo en el marco de su

---

<sup>7</sup> El resaltado nos pertenece.

<sup>8</sup> El resaltado nos pertenece.

tarea -que contempla visitas a los establecimientos carcelarios y entrevistas con las personas detenidas y con el personal del S.P.F. que se desempeña en ellos-, permite poner en crisis que exista actualmente una política eficaz orientada a informar de manera adecuada y satisfactoria a las personas detenidas acerca de la AUH.

En particular, respecto del colectivo de mujeres presas en cárceles federales -que es sobre el cual se enfocó con mayor detenimiento el trabajo del Organismo dada la situación de desprotección en que quedan a menudo sus hijos y el mayor nivel de demandas de información y asistencia recibido-, en entrevistas mantenidas en la Unidad N° 3 en el mes de julio de 2010 fue posible constatar que sólo algunas mujeres habían participado de la instancia de comunicación institucional sobre la percepción de la AUH llevada a cabo por medio de una reunión grupal, mientras que otras afirmaron no haber tomado parte en ningún espacio informativo. Asimismo, se tomó conocimiento de que era la Sección Trabajo del establecimiento la que tenía a cargo la responsabilidad de informar y asesorar a las detenidas en relación con la AUH, y no el Servicio Social. La insuficiencia de información fue admitida incluso por el personal de la Sección Trabajo con quien se dialogó, habiendo manifestado que diariamente reciben en audiencia a detenidas que continúan albergando dudas acerca de la tramitación y requisitos para el cobro de la Asignación.

### 3.

Como es dable derivar de lo reseñado, la no percepción de la Asignación por parte de las mujeres privadas de libertad que tienen hijos menores de edad no tiene origen en la ausencia de previsiones legales al respecto, sino que una de sus principales causas es la desinformación y la falta de posibilidad de efectuar los trámites necesarios ante las oficinas de ANSES.

Como consecuencia del encierro, las mujeres están impedidas de dirigirse a las oficinas de la ANSES a solicitar información y efectuar los trámites necesarios para acceder a la AUH, careciendo además de acceso a internet en las unidades penitenciarias, herramienta mediante la que podrían suplir, en parte, su desinformación a través de consultas del sitio web de ANSES.



## *Procuración Penitenciaria de la Nación*

Tomando en cuenta que es la decisión del Estado de privar de libertad a estas mujeres la que genera la situación de desinformación e imposibilidad de efectuar gestiones dirigidas a acceder a la AUH, consideramos que de ello se deriva una obligación en cabeza del SPF de suplir la referida situación que bloquea el acceso a la AUH de las mujeres detenidas.

Cabe recordar que el Estado ostenta una **posición de garante** respecto de los derechos en general de las personas detenidas a su cargo. Dicha obligación estatal, pasible de generar responsabilidad internacional en caso de incumplimiento, es resaltada permanentemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así lo hizo la Corte Interamericana al disponer medidas provisionales en el caso de las Penitenciarías de Mendoza el 18 de junio de 2005 *"Que el artículo 1.1 de la Convención establece la obligación general que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. La Corte ha estimado que este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual el Estado es el garante de los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia."*<sup>9</sup>

Recientemente, en la Resolución del 25 de agosto de 2011 al disponer medidas provisionales en relación con la cárcel de Urso Branco (Brasil), afirmó que *"...el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en circunstancias de privación de libertad."*<sup>10</sup>

Además, cabe agregar que en la Resolución 603/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se destaca que *"es necesario garantizar (...) que las personas privadas de su libertad tengan acceso a las políticas públicas generales desarrolladas por las agencias estatales"*, no debiendo existir restricciones para ello más allá de lo que exija el *"cumplimiento del fin de la pena: es decir, la resocialización"*. Ante el diagnóstico efectuado, este Organismo evalúa como necesario propiciar la implementación de un mecanismo que asegure el conocimiento y acceso de las mujeres detenidas a la Asignación Universal por Hijo, mediante la intervención de la Sección Asistencia Social de cada unidad penitenciaria, quien debe tener a cargo la obligación de asesorar

---

<sup>9</sup> Considerando 6

<sup>10</sup> Considerando 12

a las mujeres acerca de su derecho a acceder a la AUH, promover la realización de los trámites necesarios y asistir a las detenidas y sus familiares en caso que se presente alguna dificultad al respecto. En este sentido, recomendaré a la Dirección de Asistencia Social de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal el dictado de un Memorando que establezca la referida obligación de las Secciones de Asistencia Social de cada unidad penitenciaria de mujeres.

A fin de monitorear la efectiva provisión de información lo más completa y detallada posible, es necesario que todas las actuaciones que realicen las Secciones de Asistencia Social queden documentadas en el legajo social de la interna. En este sentido, se sugiere la confección de un modelo de entrevista tipo a ser efectuada en la primera audiencia de la detenida con la Sección de Sociales al ingresar a la Unidad, donde se registre lo dialogado con la detenida, los trámites que corresponde efectuar (por ejemplo, el contacto con la persona que vaya a actuar como "apoderada" en el caso de detenidas procesadas o la certificación de firma del Formulario PS ZZ por parte del Director de la Unidad) y conste su conformidad en la recepción de la información, las preguntas formuladas para la evacuación de sus dudas y las respuestas de los profesionales.

A tal fin, y a título de colaboración con el objetivo de hacer efectivo el acceso de las mujeres detenidas a la AUH, se acompaña en Anexo I un posible modelo de entrevista tipo dirigida a proveer de información detallada y completa a las mujeres detenidas acerca de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, sus requisitos, documentación necesaria, causales de exclusión y pasos a seguir en su tramitación.

Con idéntica finalidad, se acompaña un instructivo elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación conteniendo información acerca del acceso a la Asignación Universal por Hijo y trámites a efectuar en las diversas situaciones en que puedan encontrarse las mujeres detenidas.

Por último, señalar que el Organismo a mi cargo se ofrece a brindar capacitación a las Secciones de Asistencia Social de las cárceles federales de mujeres, así como se reserva la facultad de efectuar el monitoreo externo de las actividades desarrolladas por dichas Secciones a fin de garantizar el derecho al acceso a la AUH de las mujeres detenidas.



*Procuración Penitenciaria*

*de la Nación*

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

R E S U E L V E :

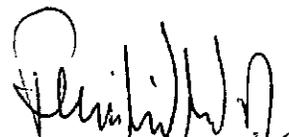
1.- Recomendar a la Dirección de Asistencia Social de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal el dictado de un Memorando o Instrucción que establezca la obligación de las Secciones de Asistencia Social de cada unidad penitenciaria de mujeres de asesorar a las mujeres acerca de su derecho a acceder a la AUH, promover la realización de los trámites necesarios y asistir a las detenidas y sus familiares en caso que se presente alguna dificultad. A tal fin, se acompaña en Anexo I un modelo de entrevista tipo y un instructivo elaborado por la PPN, documentos ambos dirigidos a proveer de información detallada y completa a las mujeres detenidas acerca de la Asignación Universal Por Hijo para Protección Social, sus requisitos, documentación necesaria, causales de exclusión y pasos a seguir en su tramitación.

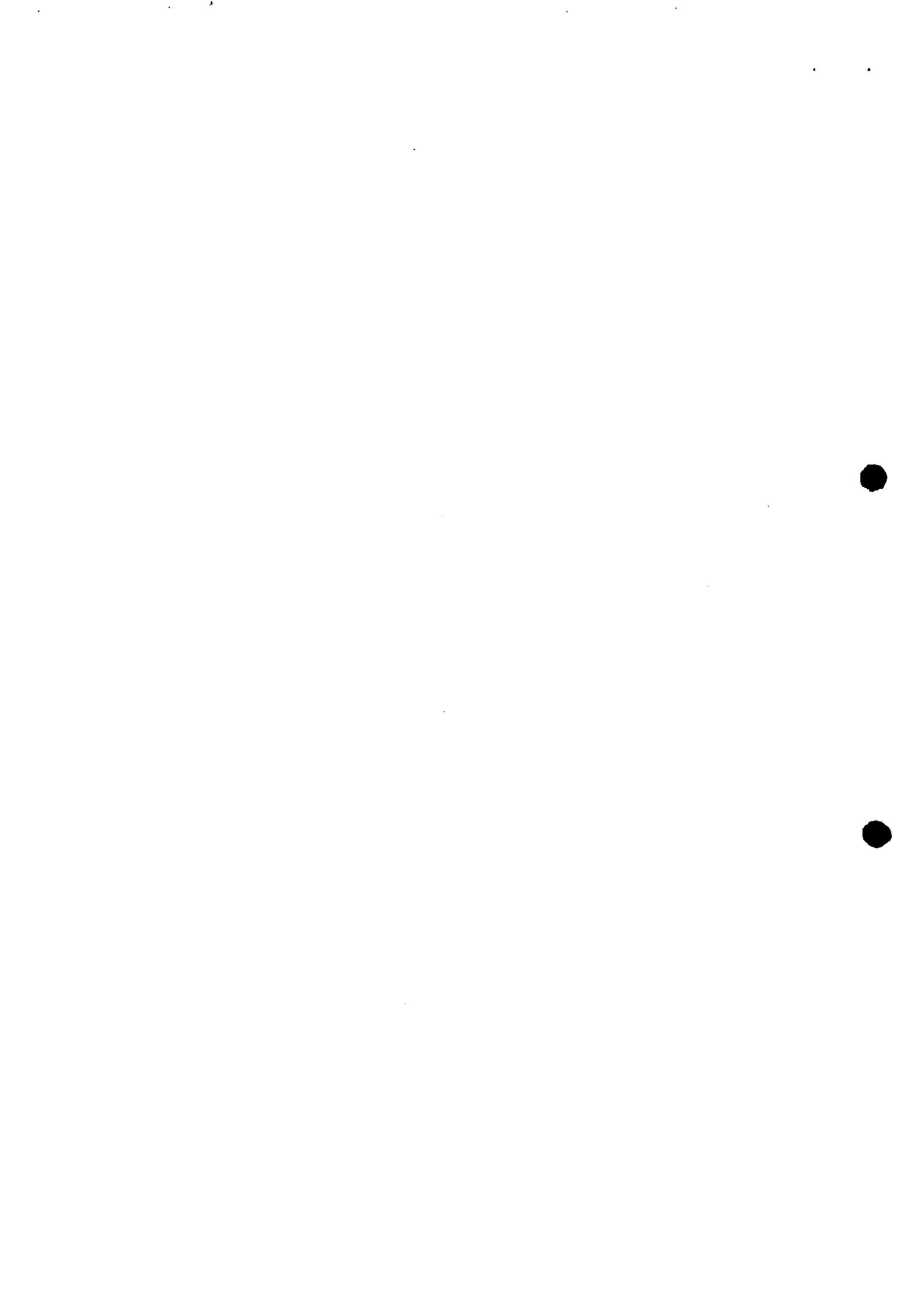
2. Poner en conocimiento al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente Recomendación.

3. Poner en conocimiento a la Titular de la Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

4. Poner en conocimiento al Director Ejecutivo de ANSES de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 760 /PPN/2011

  
Dr. FRANCISCO M. MUGNOLLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO



ANEXO I

PAUTAS DE ENTREVISTA DOCUMENTADA A REALIZAR POR LA SECCIÓN  
ASISTENCIA SOCIAL AL INGRESO DE LAS DETENIDAS

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Para las extranjeras, residencia legal en el país (en caso afirmativo indicar tiempo):

\_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso a la Unidad: \_\_\_\_\_

Situación legal: \_\_\_\_\_

¿Tiene hijos menores de 18 años? ¿Cuántos?

\_\_\_\_\_

Alguno de ellos se encuentra conviviendo con ella en la Unidad?

\_\_\_\_\_

¿Están reconocidos por su padre o son hijos monoparentales?

\_\_\_\_\_

¿Sabe qué es o en qué consiste la Asociación Universal por Hijo?

\_\_\_\_\_

**Si no lo sabe, la Sección de Asistencia Social le brindará una explicación detallada al respecto**

¿Alguna vez la cobró o la tramitó?

\_\_\_\_\_

Si llegó a cobrarla estando en libertad ¿Cuándo dejó de cobrarla? ¿Sabe por qué motivo?

\_\_\_\_\_

Justo antes de quedar detenida, ¿se encontraba ella o el padre del menor cobrando la Asignación Universal por Hijo o asignaciones familiares (en caso que trabajase en blanco)?

\_\_\_\_\_

¿Quién quedó a cargo de los hijos al ingresar a la Unidad? (indicar nombre, domicilio, teléfono y parentesco si lo hay)

\_\_\_\_\_

En caso de ser procesada ¿tramitó el formulario de otorgamiento de poder a favor de un familiar cercano para percibir la AUH?

---

**En caso negativo la Sección de Asistencia Social de la Unidad le entregará el formulario correspondiente, la orientará y le prestará colaboración en el trámite**

En caso de mujeres condenadas, la persona con la cual quedaron a cargo los hijos ¿Tiene un trabajo registrado (en blanco), aporta como Autónomo o Monotributista o percibe alguna jubilación, pensión o Plan Social?

---

En caso que no trabaje en blanco, el familiar a cargo de los hijos tiene derecho a solicitar la AUH, previa tramitación de una Información sumaria. ¿Efectuó la solicitud de AUH?

---

Asimismo, en caso que trabaje en blanco, puede solicitar a su empleador el pago de Asignación familiar por el menor a cargo, previa tramitación de información sumaria para acreditar la situación ¿Efectuó este trámite?

---

**En caso negativo la Sección de Asistencia Social de la Unidad la orientará y le prestará colaboración en el trámite**

¿Tienen DNI los niños? ¿Y ella?

---

**Si no tienen, la Sección de Asistencia Social de la Unidad la orientará y le prestará colaboración en el trámite de documentación**

**APARTADO A COMPLETAR POR LA SECCIÓN ASISTENCIA SOCIAL  
DE LA UNIDAD PENITENCIARIA**

**Marcar con una cruz el trámite que corresponda realizar:**

- Designar apoderado para seguir percibiendo la AUH
- Iniciar el trámite de la AUH mediante apoderado
- Tramitar información sumaria para acreditar la convivencia con el familiar a cargo
- Tramitar DNI del menor o de la detenida
- Otros

Especificar: .....

.....

**Informe de las intervenciones que lleva a cabo la Sección de Asistencia Social, con indicación de fechas:**

.....

.....

.....

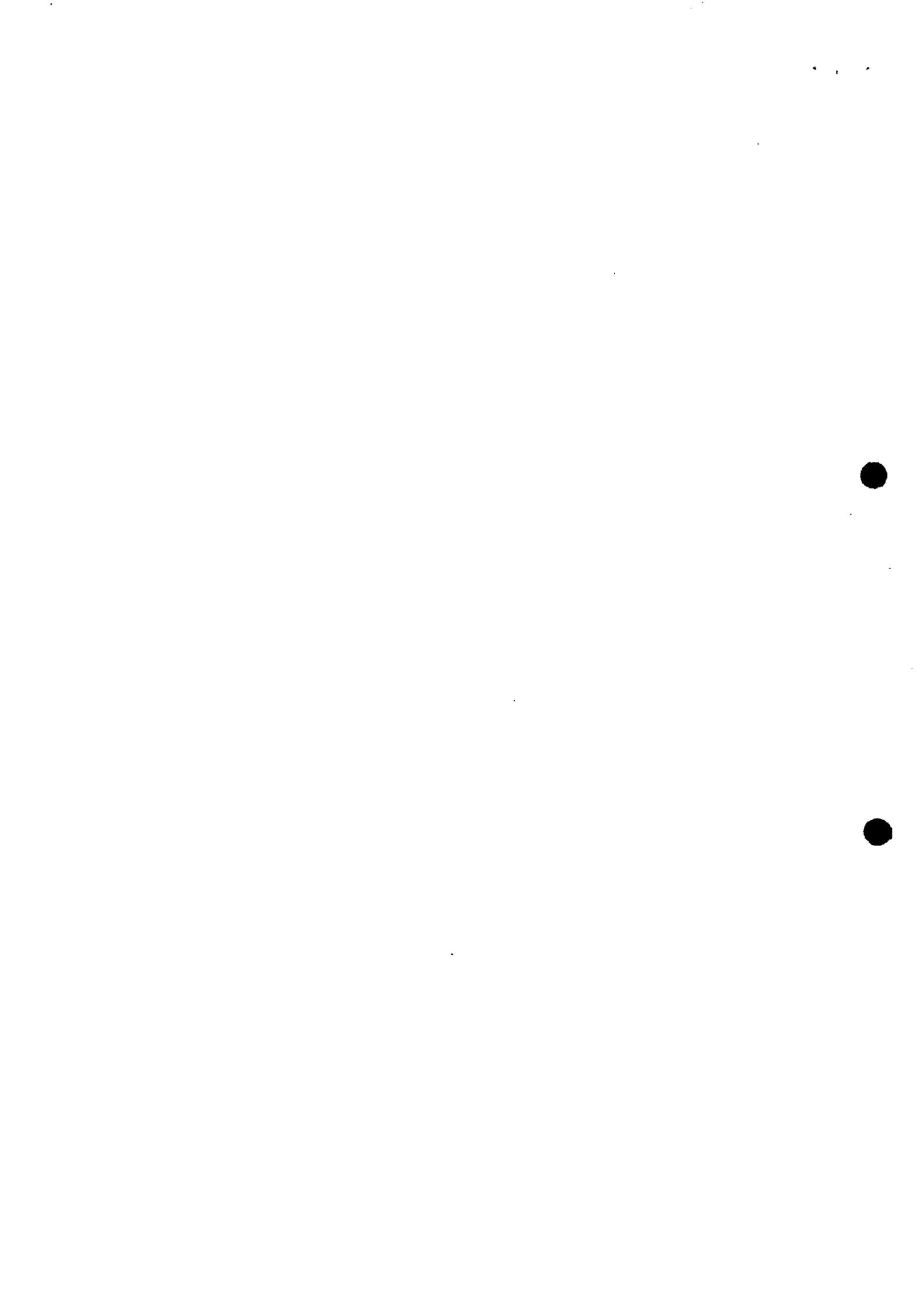
.....

.....

.....

.....

.....





## INSTRUCTIVO PARA INFORMACIÓN DE LAS DETENIDAS EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL

### ¿Qué es la Asignación Universal Por Hijo para Protección Social?

Es una Asignación destinada a niños/as menores de 18 años y personas con discapacidad sin límite de edad, que a diciembre de 2011 asciende al monto de 270 pesos para niños y de 1080 pesos para personas con discapacidad (actualizándose anualmente).

Su principal objetivo es garantizar un ingreso universal a los niños en situación de vulnerabilidad socio-económica, a la vez que asegurar la asistencia a la escuela, la realización de controles periódicos de salud y el cumplimiento del calendario de vacunación obligatorio.

### ¿Quiénes pueden cobrarla?

Los titulares de la Asignación son *uno de los padres* (preferentemente la madre) o *la persona mayor que esté a cargo del niño* (Tutor, Guardador o Pariente por Consanguinidad hasta tercer grado).

Para poder cobrarla, ambos progenitores (o el único progenitor en las familias monoparentales) deben estar desocupados, no percibir ningún subsidio, Plan Social, Jubilación o Pensión. También pueden cobrarla aquellos que tienen empleo pero no están en blanco, y que cobren menos o el equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil<sup>1</sup>, o los empleados/as domésticas/os que perciban menos o el equivalente al Salario Mínimo.

No pueden cobrarla los trabajadores registrados como Autónomos o Monotributistas, a menos que sean Monotributistas Sociales.

El trabajo remunerado en blanco que se realiza en una Unidad penitenciaria no obstaculiza el cobro de la AUH, puesto que el Servicio Penitenciario no abona Asignaciones Familiares.

### ¿Cómo hago el trámite si estoy detenida en calidad de procesada?

Se debe completar el Formulario provisto por ANSES de "Otorgamiento de poder" (Formulario PS 2.28, que se adjunta como Anexo III), autorizando a algún familiar o allegado para que de inicio al trámite y la percepción del pago en calidad de "apoderado" (art. 17 inc. "b" Resolución 393/2009 ANSES). El formulario lo tiene que firmar el Director o Directora de la Unidad, y la persona que lo presente ante ANSES debe acompañar fotocopia de la documentación requerida a la titular, la del niño o niña y la suya propia.

### ¿Cuál es la documentación necesaria para tramitarla (procesadas)?

- DNI del menor (original y copia donde conste el domicilio) y copia del DNI de la detenida, certificada con sello oficial de la Unidad penitenciaria y sello del Director, donde consigne que se extiende al solo efecto de tramitar la AUH.
- En caso de que el niño o niña sea extranjero, acreditar residencia legal en el país de al menos 3 años tanto del menor como de la madre.
- Comprobante de un servicio o impuesto a nombre del titular o declaración jurada donde el titular manifieste su domicilio.
- Formulario de "Otorgamiento de poder" del ANSES, refrendado por las autoridades del establecimiento.

<sup>1</sup> A diciembre de 2011 asciende a la suma de dos mil trescientos pesos (\$2300)

## ¿Puedo cobrarla si estoy condenada?

Si bien la cuestión no está clara, ANSES determinó que no podrían cobrar la AUH las personas condenadas, dado que se considera que la condena a una pena mayor de tres (3) años de prisión conlleva la suspensión de la patria potestad. Esto haría que no pueda ser titular del beneficio, pero sí puede cobrarla quien se encuentra a cargo de sus hijos/as.

### ¿Cómo tiene que hacer para cobrarla la persona a cargo de mis hijos/as?

Si quien lo solicita tiene una resolución judicial que dispone que está a cargo del menor, debe presentar original y copia del testimonio o copia de la resolución judicial que otorga la adopción, guarda (otorgada con carácter asistencial o al solo efecto de percibir asignaciones familiares), curatela o tutela.

Si quien solicita la AUH es un familiar que está a cargo del niño/a informalmente, debe tramitar información sumaria judicial o informe de profesional competente del Ministerio de Desarrollo Social que acredite:

- Relación de consanguinidad entre el adulto y el niño (hasta 3er grado: tíos, abuelos o hermanos)
- Convivencia con el niño o la niña.
- Que se encuentra a su cargo
- Que no existe guardador, tutor o curador designado judicialmente
- La fecha de inicio de la relación

### ¿Dónde puede tramitarse la Información Sumaria Judicial?

Los Juzgados Nacionales de Familia deberían tramitarla, sin embargo, en un fallo, la Cámara de Apelaciones en lo Civil entendió que le correspondía al ANSES hacerlo, es decir, debería ser una información sumaria administrativa.

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha efectuado en fecha 31 de octubre de 2011 una recomendación al Director Ejecutivo de la ANSES (Recomendación N° 757/PPN/11) en la que se sugiere la modificación de la normativa para que

se reemplace el requisito de la información sumaria judicial por una administrativa, más sencilla de solicitar y de tramitar, y sin los costos de abogados y tasas de justicia que exige la vía judicial.

La información sumaria administrativa puede realizarse ante el Centro de Gestión y Participación (CGP) más próximo al domicilio, para aquellos residentes en la C.A.B.A., y pueden solicitar turno al 0800 999 2727 (opción 108) o mediante la página web del gobierno de la Ciudad ([www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar)). Es requisito presentar dos testigos mayores de dieciocho (18) años que acrediten la convivencia, que no sean familiares. Conjuntamente, se debe acompañar el certificado expedido por la unidad donde está detenida la persona titular del derecho a la AUH, debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, en el que se haga constar el nombre y apellido, la edad, el tipo y número de documento y la nacionalidad de la detenida. El costo del trámite es de treinta pesos (\$30).

Las personas que residen en la Pcia. de Buenos Aires pueden solicitarla ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas correspondiente al lugar en el que viven (no ante el Registro Nacional).

### ¿Cómo puede tramitarse el Informe del Ministerio de Desarrollo?

Según la información brindada por el Consejo del Menor, Adolescente y Familia del Ministerio, actualmente no se encontraría instrumentado el mecanismo que permita elaborar el informe, ya que es necesaria la firma de un convenio con ANSES. Provisoriamente, se delega la tarea en los profesionales en Trabajo Social que se desempeñan en los equipos de las escuelas y hospitales públicos, en el caso de las personas con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, y en la Secretaría de Desarrollo Social de cada Municipio, para los residentes en la Provincia de Buenos Aires.

En caso que ANSES no le admita la información sumaria administrativa y no le sea posible tampoco obtener el Informe del Ministerio de Desarrollo Social, se puede comunicar con la PPN para evaluar las acciones pertinentes Tel: 4124 7100.

**Otorgamiento de Poder**

Quien suscribe: \_\_\_\_\_

Titular de la Asignación Familiar por: \_\_\_\_\_

otorga Poder a: \_\_\_\_\_

quien acredita su identidad con (Doc. - Tipo y N°): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma o impresión dígito pulgar del titular**Certificación de firma del titular**

Certifico que: \_\_\_\_\_

Con domicilio en: \_\_\_\_\_

quien acredita su identidad con (Doc. - Tipo y N°): \_\_\_\_\_

Ha suscripto y ratificado ante mí en la fecha el presente poder, para percibir la mencionada Asignación.

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha\_\_\_\_\_  
Firma y sello funcionario autorizante

La firma del poderdante (titular) deberá ser autenticada por Escribano Público o Autoridad Bancaria o Autoridad Policial o Juez de Paz o Funcionario de ANSES.

**Otorgamiento de Poder**

Quien suscribe: \_\_\_\_\_

Titular de la Asignación Familiar por: \_\_\_\_\_

otorga Poder a: \_\_\_\_\_

quien acredita su identidad con (Doc. - Tipo y N°): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma o impresión dígito pulgar del titular**Certificación de firma del titular**

Certifico que: \_\_\_\_\_

Con domicilio en: \_\_\_\_\_

quien acredita su identidad con (Doc. - Tipo y N°): \_\_\_\_\_

Ha suscripto y ratificado ante mí en la fecha el presente poder, para percibir la mencionada Asignación.

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha\_\_\_\_\_  
Firma y sello funcionario autorizante

La firma del poderdante (titular) deberá ser autenticada por Escribano Público o Autoridad Bancaria o Autoridad Policial o Juez de Paz o Funcionario de ANSES.